

PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y OPCIONAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERMEDIARIO FINANCIERO Y PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

INFORMACIÓN PÚBLICA GENERAL

En cumplimiento y aplicación de la Norma 1ª, apartado número 6, de su Circular nº 18/2017, de 4 de septiembre, del procedimiento especial y opcional de liquidación de intermediario financiero (en la redacción que le dio su Circular nº 2/2019, de 26 de marzo), IBERCLEAR pone a disposición pública la siguiente información detallada acerca de las características, requisitos, modo de desenvolvimiento y riesgos específicos del procedimiento especial y opcional de liquidación de intermediario financiero, destacando sus diferencias respecto del procedimiento general de liquidación.

Esta información se refiere a la regulación que IBERCLEAR ha dado a su procedimiento general de liquidación y a su procedimiento especial y opcional de liquidación de intermediario financiero en la operativa procedente de los mercados. Los usuarios de estos procedimientos deben tener en cuenta que la liquidación de sus operaciones también se ve afectada por las prácticas y condiciones que sus entidades e intermediarios apliquen para dar respuesta a los modelos operativos que utilizan.

I. PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

1. Ámbito de aplicación.

- Objetivo: El procedimiento general se aplica a la liquidación de operaciones ejecutadas en los mercados o sistemas de negociación de valores para los que IBERCLEAR presta servicios de liquidación y registro, con independencia de que la liquidación de las operaciones ejecutadas requiera o no la previa intervención de una Entidad de Contrapartida Central, así como de aquéllas que sean comunicadas directamente por entidades participantes en IBERCLEAR.

- Subjetivo: El procedimiento contempla la existencia de 2 intervinientes: los clientes-inversores y las entidades participantes en IBERCLEAR.

2. Estructura y desenvolvimiento del procedimiento. El procedimiento general consta de una única fase en la que se llevan simultáneamente a cabo dos actuaciones básicas:

- IBERCLEAR procede a liquidar las operaciones, mediante la realización de los correspondientes cargos y abonos de valores y de efectivo en las cuentas abiertas por sus entidades participantes en el Registro Central de anotaciones en cuenta.

- Simultáneamente, las entidades participantes anotan los correspondientes cargos y abonos de valores y de efectivo en las cuentas correspondientes de los registros de detalle que mantienen a nombre de sus respectivos clientes-inversores.

En función de las prácticas y condiciones que las entidades apliquen para dar respuesta a los modelos operativos que utilicen, los valores de los clientes-inversores podrían traspasarse posteriormente a su entidad custodia en el caso

de que la entidad participante que haya liquidado la operación no sea la depositaria de los valores.

Consecuentemente, la transmisión de los valores objeto de las operaciones liquidadas se produce mediante la inmediata anotación de esos valores en la cuenta del cliente-inversor que ha sido identificado como adquirente en la correspondiente operación.

3. Incidencias en el procedimiento general de liquidación. En el supuesto de que las operaciones no puedan liquidarse total o parcialmente en su fecha teórica de liquidación, las correspondientes órdenes de transferencia permanecerán en el sistema hasta que pueda realizarse su liquidación (reciclaje).

4. Riesgos de la liquidación. Los riesgos que se asumen al utilizar el procedimiento general de liquidación comprenden:

- La posibilidad de que las operaciones no puedan liquidarse, total o parcialmente, en su fecha teórica de liquidación, con el consiguiente retraso respecto de las fechas previstas por los intervinientes.
- La posibilidad de que, tras los períodos de reciclaje, se constate la imposibilidad de liquidar la operación o las partes intervinientes decidan dejarla sin efecto, con la consiguiente frustración de las expectativas que asociaban a la operación y su sustitución por las correspondientes compensaciones a cargo de quienes sean responsables.

Por lo que se refiere a la liquidación estrictamente considerada, la entrega y anotación inmediata de los valores en el momento en que se liquide la correspondiente operación supone que la titularidad definitiva de los valores objeto de adquisición resulta indubitada desde el momento en que se liquida la operación.

Esa titularidad se mantiene también en el caso de que la correspondiente entidad participante en IBERCLEAR pudiera verse inmersa en alguna situación de insolvencia, ya que, en tal caso, la legislación española del mercado de valores y la legislación concursal española, que son las aplicables al sistema de liquidación y registro contable gestionado por IBERCLEAR, salvaguardan la titularidad de los valores que obren en los registros de la entidad participante afectada y ofrecen a los titulares de los valores procedimientos específicos y expresamente previstos para separar sus valores de los que sean propios de esa entidad participante y para trasladarlos a otra entidad participante.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL Y OPCIONAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERMEDIARIO FINANCIERO

1. Ámbito de aplicación.

- Objetivo: el procedimiento se aplica a la liquidación de operaciones ejecutadas en mercados o sistemas de negociación para los que IBERCLEAR presta servicios de liquidación y registro, con independencia de que la liquidación de las operaciones ejecutadas requiera o no la previa intervención de una Entidad de Contrapartida Central.
- Subjetivo. El procedimiento contempla la existencia de hasta 3 intervinientes: los intermediarios financieros que mantienen la relación con sus clientes-

inversores, estos últimos y las entidades participantes en IBERCLEAR que hacen uso del procedimiento especial. Los intervinientes podrán reducirse a 2 en el caso de que los intermediarios financieros ostenten la condición de entidad participante en IBERCLEAR. En todo caso, los intermediarios financieros que intervienen por cuenta y mandato de los clientes-inversores deben ser entidades de crédito, empresas de servicios de inversión o figuras equivalentes de terceros Estados, habilitadas para la prestación de servicios de inversión y, por tanto, sujetas a las obligaciones previstas en las normas europeas sobre salvaguarda de valores y fondos de clientes.

El procedimiento es de utilización voluntaria u opcional para las entidades participantes, los intermediarios financieros y los clientes-inversores, de manera que, si los clientes-inversores no deciden aplicar ese procedimiento especial, sus operaciones se liquidarán a través del procedimiento general. Por ello, la decisión de los clientes-inversores de utilizar ese procedimiento especial debe ir precedida de una valoración de si su estructura y desenvolvimiento se corresponden con las relaciones, condiciones y prácticas operativas que tienen convenidas.

2. Estructura y desenvolvimiento del procedimiento. La estructura y desenvolvimiento del procedimiento especial de intermediario financiero son diferentes de las del procedimiento general. En concreto, el procedimiento se desenvuelve en dos fases sucesivas y encadenadas:

- En la primera fase o fase transitoria, las operaciones se liquidan en las cuentas especiales que los intermediarios financieros tienen que abrir en IBERCLEAR. Esta fase puede reducirse a la participación de un único intermediario financiero o incluir a varios intermediarios financieros en función de las prácticas y condiciones que las entidades e intermediarios intervinientes apliquen para dar respuesta a los modelos que utilizan.
- En la segunda fase o fase final, la liquidación de las operaciones culmina en las cuentas de los clientes-inversores.

En el funcionamiento ordinario de este procedimiento especial, se trata de dos fases encadenadas y consecutivas, que se desarrollan dentro del mismo día de liquidación y de acuerdo con las normas del procedimiento.

En consecuencia, en lo que se refiere a los clientes-inversores, la liquidación de sus operaciones a través del procedimiento de intermediario financiero se produce del siguiente modo:

- En las operaciones de compra, se anotan inicialmente los valores en las cuentas de su intermediario financiero o de los varios que intervengan (fase transitoria), desde donde se entregan para su anotación en la cuenta del cliente-inversor (fase final).
- En las operaciones de venta, los valores procedentes de la cuenta del cliente-inversor se anotan inicialmente en las cuentas especiales de su intermediario financiero o de los varios que intervengan (fase transitoria), desde las que se entregan para la liquidación final de la operación (fase final).

3. Incidencias en el procedimiento. En el caso del procedimiento especial de intermediario financiero, las incidencias consisten en que no pueda culminar su fase final, de manera que, al terminar el día de liquidación, subsistan saldos de valores en la

cuenta especial del intermediario financiero en la que se anotaron durante la fase transitoria. En tal caso, dichos valores serán automáticamente trasladados a una cuenta abierta a nombre de ese intermediario designada a estos efectos, produciéndose en esa cuenta los efectos transmisivos de los respectivos valores y efectivos. No obstante, estos valores pueden ser objeto de posteriores reintegros a la cuenta especial del intermediario financiero para tratar de culminar los procesos de liquidación de las operaciones de los clientes-inversores.

4. Riesgos de la liquidación. Como el desarrollo del procedimiento especial de intermediario financiero consiste en que tengan lugar sus dos fases encadenadas y sucesivas (la transitoria y la final), solo al concluir esta última, en el caso de las compras, se producirán los efectos transmisivos de los valores a favor de los clientes-inversores.

Por eso mismo, si surgen incidencias que impiden culminar la fase final en la fecha teórica de liquidación o en un momento posterior, y los valores quedan en las cuentas abiertas a nombre de los intermediarios financieros, los eventuales derechos e intereses de los clientes-inversores respecto de tales valores quedarán sujetos a los acuerdos, prácticas y contratos que apliquen las partes (intermediarios financieros y clientes-inversores) a sus relaciones, siendo las entidades participantes (en caso de que el intermediario financiero sea distinto de éstas) ajenas a dichas actuaciones al no tener relaciones con los clientes-inversores.

En los aludidos supuestos, los clientes-inversores podrían verse afectados por riesgos específicos si sus intermediarios se ven afectados por una situación de insolvencia, ya que, en tales casos, los eventuales derechos e intereses de tales clientes-inversores deberán hacerse valer mediante la aplicación de la legislación concursal aplicable, con el alcance y consecuencias que en la misma se determinen. En estos casos, y en función de la concreta legislación a que esté sujeto el intermediario financiero, podría aplicarse al caso una legislación concursal distinta de la española.